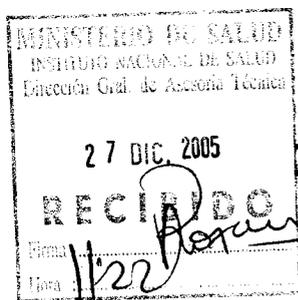


SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 724-2005-J-OPD/INS



**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 21 de Diciembre del 2005

Visto el Informe N° 408-2005-DG-CNSP/INS emitido con fecha 13.DIC.2005 por el Director General de Centro Nacional de Salud Pública y el Informe N° 261-2005-OGAJ/INS emitido con fecha 20.DIC.2005 por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma **GenLab del Perú S.A.C.** en la **Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS** para la “**Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para Investigaciones del Instituto Nacional de Salud**”;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 054-2005-J-OPD/INS del 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS para la “Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para Investigaciones del Instituto Nacional de Salud”, el mismo que fue convocado con fecha 11.OCT.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección y con fecha 14.NOV.2005 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, fue admitida a evaluación la propuesta presentada por la firma GenLab del Perú S.A.C. en los ítems 14, 20, 31, 32, 33, 35, 37, 71, 89, 91, 92, 97, 124, 131, 152, 158, 159, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 199, 208, 229, 263, 280, 304, 336, 337, 355, 356, 357, 377, 378, 411, 412, 521, 553, 574, 576, 579, 580, 581, 583, 595, 599, 611, 623, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633 y 637, asimismo, con fecha 23.NOV.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, fue notificada la firma GenLab de la desestimación de sus propuestas en los referidos ítems, a través del Cuadro correspondiente de los resultados de la evaluación técnica;



*[Firma manuscrita]*  
09.01.06.



Que, con fecha 29.NOV.2005 la firma GenLab del Perú S.A.C., en adelante “la firma impugnante” interpone Recurso de Apelación contra el acto de desestimación de su propuesta económica, en los ítems 20, 32, 89, 97, 124, 152, 158, 304, 357, 521, 553, 595, 599, 574, 576, 579 y 631 y contra el acto de desestimación de su propuesta técnica en los ítems 181 y 182, en el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección referido en el párrafo precedente;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el cumplimiento de los mismos por parte de la firma impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado en lo siguiente: i) respecto a la desestimación de su propuesta económica en los ítems 20, 32, 89, 97, 124, 152, 158, 304, 357, 521, 553, 595, 599, 574, 576, 579 y 631, señala que de la lectura al Cuadro Comparativo de Propuestas no ha encontrado referencia alguna a las razones por la cuales a sus propuestas económicas se les ha asignado cero puntos, por lo que únicamente ello ha podido darse si su propuesta económica excede el 10% del valor referencial o es inferior al 70% del valor referencial o que su propuesta total se haya presentado con más de dos decimales, cuando su propuesta se encuentra dentro de lo establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, pues se ha formulado contemplando los límites máximos y mínimos de los valores referenciales e igualmente se ha formulado con dos decimales, el máximo que permite la normatividad vigente; ii) respecto a la desestimación de sus propuestas técnicas en los ítems 181 y 182 manifiesta que confrontando los requerimientos de las Bases Administrativas con su propuesta técnica, la misma guarda perfecta armonía con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que su descalificación es un abuso o un error por parte del Comité Especial, por lo que solicita se retrotraiga el proceso a la etapa de procederse a evaluar nuevamente su propuesta técnica;

Que, considerando que mediante la Resolución Jefatural N° 718-2005-J-OPD/INS de fecha 19.DIC.2005, se declaró de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 007 – 2005-OPD/INS, entre otros, en los ítems 20, 32, 89, 97, 124, 152, 158, 181, 304, 357, 521, 553, 595, 599, 574, 576, 579 y 631, retrotrayendo el proceso, en los referidos ítems, a la etapa de convocatoria y considerando que dichos ítems han sido apelados por la firma impugnante, carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio formulado por esta, en los referidos ítems, procediendo al análisis únicamente de la apelación formulada, en el caso del ítem 182;

Que, con fecha 07.DIC.2005 y mediante Oficio N° 2572-2005-J-OPD/INS la Jefatura de la institución corrió traslado del recurso de apelación interpuesto al postor beneficiado con el otorgamiento de la Buen Pro en el ítem 182 adjudicado, el mismo que no obtuvo respuesta, habiendo transcurrido el plazo otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 150° del Reglamento de la Ley No. 26850, aprobado por el D.S. N°. 084-2004-PCM;

Que, de la revisión efectuada al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 23.NOV.05, específicamente del cuadro conteniendo la evaluación técnica, se ha podido verificar que respecto al ítem 182 apelado



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 724-2005-J-OPD/LINS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 21 de Diciembre del 2005

por la firma impugnante, la propuesta presentada por el postor adjudicado no fue admitida a calificación por el Comité Especial por no haber cumplido con las especificaciones técnicas consideradas en las Bases Administrativas;

Que, conforme a lo expuesto y al recurso de apelación interpuesto, resulta el punto controvertido determinar si la propuesta técnica presentada por la firma impugnante en el ítem apelado, cumplió con los requerimientos técnicos mínimos para el referido producto, específicamente si la propuesta presentada contiene las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 02 de las Bases Administrativas y como consecuencia de ello, si correspondía o no desestimar la propuesta técnica presentada en el ítem impugnado;

Que, las Bases Administrativas establecían en la Sección 8, sobre la Presentación de Propuestas, numeral 8.4, De la validez de la propuesta, acápite 8.4.1 que, **“sólo serán consideradas como válidas, aquellas propuestas que cumplan con lo dispuesto en las especificaciones técnicas, cuenten con los documentos de presentación obligatoria y siempre que el monto de la oferta económica se enmarque dentro de los límites señalados en el artículo 33° del T.U.O.”;**

Que, el Anexo I, sobre Definiciones, del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por el D.S. N° 084-2005-PCM, en su numeral 23, señala que **las especificaciones técnicas implican la descripción elaborada por la Entidad, específicamente por el área usuaria, de las características fundamentales de los bienes o suministros a adquirir, conforme a sus necesidades, determinadas como consecuencia de la evaluación al destino final de los bienes requeridos**, dichas especificaciones técnicas constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad para admitir a calificación la propuesta técnica presentada por el postor, además de cualquier otra documentación de orden técnico o legal requerido, requerimientos que, como señala el numeral 51 del referido Anexo I del Reglamento de la Ley N° 26850, son indispensables;

Que, en este orden de ideas, el Anexo N° 02 de las Bases Administrativas del proceso de selección contiene las especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos por la Entidad, uno de los cuales es el contenido en el ítem **182: ENZIMA TAQ HOT START DNA POLIMERASA (5U/UL) x 1000 U;**



Que, de la revisión a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, realizada por el Centro Nacional de Salud Pública en su calidad de área usuaria y tal como lo señala en el Informe N° 408-2005-DG-CNSP/INS, emitido con fecha 13.DIC.2005, se ha verificado de la comparación con las especificaciones técnicas descritas en las Fichas Técnicas de las Bases Administrativas, **que las mismas son compatibles con las especificaciones técnicas del bien ofertado por la firma impugnante, por lo que concluye que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas por las Bases Administrativas;**

Que, en efecto, se ha verificado que en la Descripción de las Especificaciones Técnicas del ítem apelado, que obra a fojas 279 y 280 de la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, las características del bien ofertado coinciden con las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria y consideradas en las Bases Administrativas;

Que, respecto a lo señalado, el artículo 30° del Texto Único de la Ley N° 26850, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, señala que en todos los procesos de selección sólo se considera como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas, requisitos que incluyen los requerimientos técnicos mínimos, sobre los cuales el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM, señala que deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida y, en el mismo sentido, el artículo 69° del referido cuerpo legal señala:

***“Artículo 69.- Método de evaluación de propuestas***

*La evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la evaluación técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta, y la segunda es la evaluación económica, cuyo objeto es calificar el monto de la propuesta.*

*(...)*

*El procedimiento general de evaluación será el siguiente:*

*1. En la evaluación técnica, a efecto de la admisión de las propuestas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases.*

*Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.*

*(...)*”

Que, conforme a lo expuesto, se ha determinado que la propuesta técnica presentada por el postor adjudicado, GenLab del Perú S.A.C., debió ser admitida a calificación en el ítem apelado, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 63° y 69° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM, no obstante lo cual fue desestimada, existiendo una aplicación indebida de las Bases Administrativas y de las disposiciones antes referidas por parte del Comité Especial, en la etapa de calificación de la propuesta técnica presentada por el postor adjudicado, específicamente en la verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos para dicho ítem, tal como señala la firma impugnante;



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 724-2005-J-OPD LJS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 21 de Diciembre del 2005

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su numeral 2), señala que cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las bases administrativas, de la Ley, del presente Reglamento o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Asimismo, si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, deberá, además, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, en este sentido, siendo que en el presente caso el Comité Especial aplicó indebidamente las Bases Administrativas al desestimar la propuesta técnica presentada por la firma impugnante en el ítem 182, cuando lo que correspondía era admitirla a trámite al cumplir con los requerimientos técnicos mínimos para el bien requerido, específicamente con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 02 de las Bases Administrativas, es procedente declarar fundado el recurso de apelación en la parte correspondiente al ítem 182 apelado, revocar el acto de desestimación de la propuesta técnica y admitiendo a calificación la propuesta presentada por la firma impugnante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 30° del T.U.O. de la Ley N° 26850, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y los artículos 62°, 63°, 69° numeral 1, el Anexo I numeral 23° y 160° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2005-PCM;y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° .-** DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma GENLAB del PERU S.A.C., contra la desestimación de su propuesta técnica en el ítem 182: ENZIMA TAQ HOT START DNA POLIMERASA (5U/UL) x 1000 U., en el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la



**Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS** para la “**Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para Investigaciones del Instituto Nacional de Salud**”, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- REVOCAR**, el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 182: **ENZIMA TAQ HOT START DNA POLIMERASA (5U/UL) x 1000 U** de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS.

**Artículo 3°.- REVOCAR**, la desestimación de la propuesta técnica obtenida por la firma postora **GENLAB del PERU S.A:C.**, en el ítem 182: **ENZIMA TAQ HOT START DNA POLIMERASA (5U/UL) x 1000 U** de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS.

**Artículo 4°.- ADMITIR**, a calificación la propuesta técnica presentada por la firma postora **GENLAB del PERU S.A:C.**, en el ítem 182: **ENZIMA TAQ HOT START DNA POLIMERASA (5U/UL) x 1000 U.**, del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que el Comité Especial proceda a la evaluación de la propuesta técnica presentada por la firma **GenLab del Perú S.A.C.** en el ítem 182: **ENZIMA TAQ HOT START DNA POLIMERASA**, así como a la evaluación de la propuesta económica de ser procedente, otorgándose la Buena Pro a quien corresponda, de acuerdo a Ley.

**Artículo 6°.- DECLARAR**, que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación interpuesto en los ítems: **20, 32, 89, 97, 124, 152, 158, 181, 304, 357, 521, 553, 595, 599, 574, 576, 579 y 631** del proceso de selección denominado **Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS**, al haberse declarado la nulidad de oficio de los mismos, mediante **Resolución Jefatural N° 778-2005-J-OPD/INS**.

**Artículo 7°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

**Artículo 8°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la firma impugnante, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

**Artículo 9°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese



*Náquira*  
Dr. César G. Náquira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto al act. al interesado. Registro N° ..... Firma *[Firma]*

Lic. Adm. Gloria Aragón Alosilla  
FEDATARIA

